**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE PERSONAS AFILIADAS PARA SU CONSTITUCIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.**  El diez de octubre, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[[1]](#footnote-1), aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designaciónde las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

**2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024[[2]](#footnote-2) mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic.**

**3. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO IEPC-ACG-367/2024 POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, Y ABROGAN EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ESTOS ÚLTIMOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024[[3]](#footnote-3), mediante el cual, se aprobó el “Reglamento de Partidos políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**4. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO IEPC-ACG-007/2025, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RELATIVO AL GASTO ORDINARIO; LA PLANTILLA DE PERSONAL; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** El 15 de enero, en la primera sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2025[[4]](#footnote-4), mediante el cual, entre otras cuestiones, modificó el nombre de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, quedando como Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión.

**5. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON OBJETO DE REALIZAREL CÁLCULO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL 0.1% DE ESTE Y DEFINIR LA CANTIDAD DE AFILIACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN JALISCO.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio 0160/2025, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que remitiera el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veinte de enero, con el objeto de realizar el cálculo provisional correspondiente al 0.1% del mismo y poder definir la cantidad de afiliaciones mínimas requeridas para la constitución de una Agrupación Política en el estado de Jalisco, atendiendo lo dispuesto por los artículos 63, párrafo 2; y 65, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

El veintinueve de enero, mediante correo electrónico, Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Jalisco del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proporcionando el anexo estadístico por distrito, municipio y sección del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de la entidad, con corte al quince de enero.

**6. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. El veintinueve de enero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**7. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales en Jalisco, señalando los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los formatos para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 63 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Que conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en su artículo 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y XVIII, será responsable de Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como agrupación política estatal, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento al proceso de afiliaciones para obtener su registro.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 13 y el Código Electoral del Estado de Jalisco en sus artículos 61 y 63, dota ala ciudadanía jalisciense del derechode constituir agrupaciones políticas estatales y afiliarse a ellas individual y libremente.

**VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el 65 del referido reglamento, para que una organización de ciudadanos sea registrada como agrupación política estatal, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

* Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán observar lenguaje incluyente en su redacción.
* Contar con un mínimo de personas afiliadas del 0.1% del padrón electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal.

Las organizaciones ciudadanas interesadas deberán recabar las afiliaciones, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.

Asimismo, deberá informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato “AVISO DE INTENCIÓN” aprobado por el Consejo General.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como agrupación política estatal en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO”, acompañándola con los siguientes documentos:

1. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la agrupación política. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de las personas que intervienen en ella, nombre o nombres de las personas representantes legales, nombre de la agrupación política, los fines de esta y precisar que en ese acto se constituye la agrupación política estatal.
2. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la agrupación política; al menos deben contar con el 0.1 por ciento del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.
3. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.
4. Comprobante de domicilio del órgano directivo estatal y, en su caso, el de las delegaciones municipales con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Organización, de la o las personas representantes o de los delegados municipales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancarios, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancarios no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante el Instituto.
5. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un dispositivo USB que contenga los mismos en formato Word y PDF.
6. Emblema y colores que distinguen a la agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en dispositivo USB en formato JPG, PNG o GIF.
7. La Organización ciudadana deberá ostentarse en todos los casos, y sin excepción alguna, con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones “Partido” o “Partido Político” en cualquiera de sus documentos.

El Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como agrupación política estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la nueva agrupación, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados de la agrupación política de nueva creación.

Realizado lo anterior, la Comisión presentará un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro.

El Consejo General resolverá lo conducente sobre el otorgamiento del registro, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en párrafo anterior.

**VII. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** El artículo 71, párrafo 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, establece que las organizaciones ciudadanas deberán utilizar la APP, en donde se señala a los organismos públicos locales que en los procesos electorales locales relativos a la solicitud de registro de organizaciones de la ciudadanía como Agrupaciones Políticas Estatales utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral “aplicación móvil/App”, para recabar las afiliaciones, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política en construcción, esto es, aquellas personas interesadas en realizar su afiliación, podrán efectuarlo mediante la aplicación móvil APP, priorizando con ello, la utilización de medidas tecnológicas avanzadas. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, el cual es un sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal Web, la aplicación móvil y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

El uso de la Aplicación Móvil permitirá recabar la información de las personas que respalden a las organizaciones ciudadanas, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilitará a este organismo y al Instituto Nacional Electoral verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización de la ciudadanía, pues con ello se puede conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos de la verificación de la información.

**VIII. DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN.** De acuerdo con los artículos 81 y 82 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, las organizaciones ciudadanas podrán optar de forma adicional al uso de la APP por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios de Bolaños y Mezquitic, identificados como de muy alta marginación, según el Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025. Asimismo, podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de personas ciudadanas cuyo domicilio se ubique en ellos.

**IX. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVA AL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO POSTERIOR EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA ELECCIÓN ORDINARIA 2023-2024 Y CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.1 POR CIENTO.** De conformidad con el antecedente 5 del presente acuerdo, mediante oficio 0160/2025 Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, con fecha 20 de enero, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que nos remitiera el Padrón Electoral del estado de Jalisco correspondiente al mes de enero del año posterior en que se haya celebrado la elección ordinaria, a fin de realizar el cálculo provisional correspondiente al 0.1 por ciento de este y definir la cantidad de afiliaciones mínima requerida para las organizaciones ciudadanas que pretendan presentar su solicitud para constituirse en agrupación política estatal, atendiendo lo dispuesto por los artículos 63, párrafo 2; y 65, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese sentido, mediante correo institucional remitido por Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Jalisco, dio respuesta a través del cual remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al quince de enero.

Asimismo, como se estableció en el antecedente 7, el veintinueve de enero, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrándose en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio 00155.

En tal sentido, en dicha respuesta, el Instituto Nacional Electoral señaló que el Padrón Electoral de Jalisco es de 6,890,349 personas, por lo cual, el cálculo provisional correspondiente al 0.1 por ciento necesario de personas afiliadas que como mínimo debe contar la organización que pretenda constituirse como agrupación política estatal será de 6,891 de personas.

Ahora bien, este cálculo del 0.1 por ciento del Padrón Electoral será actualizado con corte al mes de enero del año dos mil veintiséis, conforme lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

**X. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El artículo 65 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales en el estado de Jalisco, salvaguardan el principio de paridad de género, promueven la implementación de disposiciones a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, y establecen mecanismos para sancionar a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, que habrán de observar quienes integren las organizaciones ciudadanas que manifiesten su intención de solicitar su registro como agrupación política estatal a partir del año 2025.

**XI. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS FORMATOS ANEXOS.** Con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir laconvocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales, misma que se acompaña al presente acuerdo. Así como los formatos relativos al “Aviso de Intención”, “Solicitud de Registro”, “Solicitud Individual de Afiliación por el Régimen de Excepción y el formato de “Listado de afiliados a la Agrupación Política Estatal”.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO, SU PUBLICACIÓN Y VIGENCIA**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se **aprueba el texto de la convocatoria** a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco, el formato en que deberá presentarse el Aviso de Intención correspondiente, así como los necesarios para el desarrollo del procedimiento de constitución; Solicitud de Registro, Solicitud Individual de Afiliación por el Régimen de Excepción y Cálculo Provisional de Porcentaje equivalente al padrón electoral requerido para la constitución de agrupaciones políticas estatales (0.1%), en términos de los considerandos **IX** y **XI**.

**SEGUNDO. Publíquese la convocatoria, así como los formatos** en que deberá presentarse el aviso de intención, además de los inherentes al procedimiento de constitución, identificados como Solicitud de Registro, Solicitud Individual de Afiliación por el Régimen de Excepción, y Listado de Afiliados a la Agrupación Política Estatal, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en el portal oficial de internet de este Instituto; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense.

**TERCERO.** Publíquese en el portal oficial de internet de este Institutoel cálculo provisional correspondiente al 0.1 % del Padrón Electoral correspondiente al mes de enero del año posterior en que se haya celebrado la elección ordinaria anterior a la presentación de la solicitud de que se trate relativa a la cantidad de afiliaciones mínima requerida a la que están obligadas las organizaciones ciudadanas que pretendan presentar su solicitud para la constitución de agrupaciones políticas estatales.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2025**

***“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"***

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **Paula Ramirez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | |  | |  | |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **31 de enero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en el enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en el enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-15/7iepc-acg-007-2025.pdf [↑](#footnote-ref-4)